

No. 108/2005 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA QUE SE DENOMINARA
NEWTEC S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600.----



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil cinco, ante mí Abogado **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, el señor Abogado **ALFREDO LEDESMA GINATTA**, quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, Abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **GUSTAVO WRAY FRANCO**, quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**



PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública, por una parte el señor Abogado **ALFREDO LEDESMA GINATTA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, abogado y domiciliado en el cantón Guayaquil y por otra parte interviene el señor **GUSTAVO WRAY FRANCO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, ejecutivo y domiciliado en el cantón Guayaquil; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.-** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA NEWTEC S.A..- ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la compañía será **NEWTEC S.A.** **ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la compañía será el cantón Samborondón, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto social de la compañía será dedicarse a las siguientes actividades: **A)** Importación, distribución de papelería hojas, carpetas, libros, revistas, publicaciones, suministros, equipos de computación, equipos de audición pública, muebles, y en general equipos, artefactos y suministros para oficina y el hogar. **B)** Materiales eléctricos y de ferretería; materiales de construcción; bisutería; electrodomésticos; ropa



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

confeccionada; tejidos; licores; artículos deportivos; equipos materiales y accesorios de cinematografía y fotografía; menajes de casa. C) Equipos de seguridad industrial, tales como extintores, cascos, chalecos, uniformes, poleas y toda herramienta que se utilice en la materia. D) Se dedicará también a todo el ramo de la informática; de la computación; y de la comunicación, telefonía celular; a la distribución, representación, uso, comercialización, y cesión de derechos de señal satelital de internet y/o microondas, diseño, publicación, comercialización, representación y registros de dominio, sitios y páginas web o internet, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicios de radiotransmisión de mensajería electrónica. E) Se dedicará a la intermediación del transporte por medio de personas naturales o jurídicas debidamente autorizada por los organismos competentes. F) Dar asesoría administrativa, económica, legal y contable, y en general dedicarse al mandato civil. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar actos y contratos permitidos por las leyes del Ecuador, que tengan relación con el presente objeto. No podrá dedicarse al negocio de intermediación financiera y compra de cartera. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA, y el capital suscrito es de
OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones
ordinarias nominativas de un dólar cada una, numeradas
del cero cero uno a la ochocientas inclusive. Los

certificados provisionales serán suscritos ya sea por el
Presidente o por el Gerente General. Cada acción liberada
de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la
Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su
valor pagado. **ARTICULO SEXTO.-** Para todo lo
concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdida o
destrucción de acciones, liquidaciones y todo aquello que
estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la
Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en
proporción al valor pagado de las acciones. La compañía
se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por
cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo
determina. El Gerente General actuará como liquidador de
la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** La Junta General
de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y
estará integrada por los accionistas de la misma
legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO
OCTAVO.-** Las Juntas Generales que son Ordinarias y
Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la
compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán
por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se

reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General y el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTICULO DÉCIMO.-** El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **A)** Nombrar y remover al Presidente, y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **D)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **E)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **F)** Autorizar a



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



los Representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y vehículos, G) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTICULO DÉCIMO**

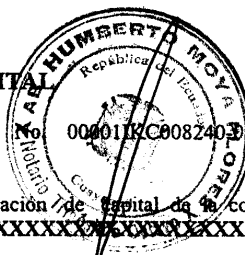
TERCERO La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente, y del Gerente General; en forma individual e indistinta, durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La

Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **CLAUSULA TERCERA:**

FORMA DE PAGO.- El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: a) El abogado **ALFREDO LEDESMA GINATTA**, ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y, b) Señor **GUSTAVO WRAY FRANCO**, ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Todo conforme

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía e
formació NEWTEC S.A. XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE
LEDESMA GINATTA ALFREDO
WRAY FRANCO GUSTAVO FRANCISCO

CANTIDAD
100.00
100.00

TOTAL	200.00
-------	--------

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de una copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que no han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 01 DE NOVIEMBRE DE 2005

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

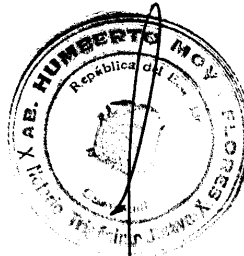
Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7069982

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: LEDESMA CORNEJO ALFREDO XAVIER

Fecha de Reservación: 28/10/2005 14:55:52



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NEWTEC S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General



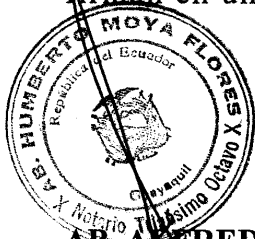
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

consta en el certificado de integración del banco que se adjunta. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, en las formas establecidas en la Ley.

ALFREDO LEDESMA GINATTA, queda autorizado para realizar las gestiones de aprobar ante la Intendencia de Compañías de Guayaquil, la constitución de esta compañía, y se encuentra facultado para retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la Primera Junta General de accionistas. Se agregan los siguientes documentos habilitantes: a) Cuenta de Integración de Capital; b) Aprobación del nombre expedida por la Superintendencia de Compañías. Agregue señor Notario con las demás formalidades para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- Abogado. **ALFREDO LEDESMA GINATTA** Registro número Mil sesenta y tres.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes



la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



AB. ALFREDO LEDESMA GINATTA

Ced. U. No. 0903299139.

Cert. Vot. 33-005

GUSTAVO WRAY FRANCO

Ced. U. No. 090898477-6

Cert. Vot. 75-1333

EL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.

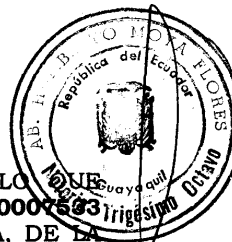
SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN SEIS FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 07 DE NOVIEMBRE DEL 2005

**AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

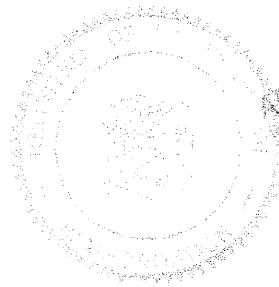
CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **05-G-IJ-0007533** DEL ESPECIALISTA JURÍDICO, AB. MARIO BARBERAN VERA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **10 DE NOVIEMBRE DEL 2.005**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARA NEWTEC S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **07 DE NOVIEMBRE DE 2.005**.

GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 11 DEL 2.005

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

TIFICO:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 05-G-IJ-0007533 que antecede, dictada por el señor Especialista Jurídico el diez de Noviembre del dos mil cinco, la Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARA NEWTEC S.A.**, queda inscrita de fojas: 864 a 871, con el No. 177 en el Registro Mercantil; y, anotada bajo el No. 2.124 en el Repertorio.- Samborondón, a diecisiete de Noviembre del dos mil cinco.-

F.M.T.



Jorge Cornejo Ariza
AB JORGE CORNEJO ARIZA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

TIFICO:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 05-G-IJ-0007533 que antecede, dictada por el señor Especialista Jurídico el diez de Noviembre del dos mil cinco, la Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARA NEWTEC S.A.**, queda inscrita de fojas: 864 a 871, con el No. 177 en el Registro Mercantil; y, anotada bajo el No. 2.124 en el Repertorio.- Samborondón, a diecisiete de Noviembre del dos mil cinco.-

F.M.T.



Jorge Cornejo Arias
B. JORGE CORNEJO ARIAS
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SAMBORONDON

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000010



RESOLUCION No. 05.G.IJ.

0007533

Ab. Mario Barberán Vera
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía NEWTEC S.A. otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón GUAYAQUIL, el 07/Noviembre/2005.

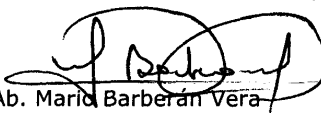
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.04120 del 3 de agosto del 2004;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía NEWTEC S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Guayaquil, a 10 NOV 2005



Ab. Mario Barberán Vera
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7069982
Nro. Trámite 2.2005.3171

CERTIFICO:- Queda inscrita la Resolución No. 05-G-IJ-0007533 que antecede, de fojas: 863, con el No. 176 en el Registro Mercantil; y, anotada bajo el No. 2.123 en el Repertorio, Samborondón, a diecisiete de Noviembre del dos mil cinco.-

[Firma]
AB. JORGE CORNEJO ARIAS
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SAMBORONDON



F.M.T.